INFORME SECRETARIAL Popayán, agosto 30 de 2021. En la fecha informo a la señora juez, que en audiencia llevada a cabo el 23 de agosto de 2021, se dictó auto No. 1500 de resolución de las objeciones propuestas por la parte demandante, en cuyo numeral 5º se cometió un error al mencionar la entidad a oficiar. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1630

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00129-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Martha Ligia Chamorro Zúñiga
Demandado: Elvis David Vidal Maca

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No.1500 de 23 de agosto de 2021, dictado en audiencia de resolución de las objeciones propuestas por la parte demandante se ordenó:

"QUINTO[1]: REQUERIR *al Área de la Dirección Nacional de Impuestos y Adunas Nacionales de la DIAN, con el fin de que dé respuesta al oficio de 05 de abril 2019, donde se le solicitó una certificación de cesantías pendiente de pago de la señora MARTHA LIGIA CHAMORRO ZÚÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.549.637 expedida en Popayán-Cauca, entre el periodo comprendido entre el 11 de julio de 2008 y el 17 de noviembre de 2017, con el objeto de que obre como prueba dentro del presente proceso. Ofíciese con la observancia del artículo 44 del C.G del P."*

No obstante, al ser revisado el expediente, observa el juzgado que a quien se debió ordenar requerir para que dé respuesta al referido oficio, no es a la DIAN, sino al FONDO NACIONAL DE AHORRO (fol. 78), entidad a quien previamente se había solicitado la certificación ya mencionada, por lo que se procederá a aclarar el numeral quinto (5º) del auto en mención, lo cual se hace con fundamento en el artículo 285 numeral 2º del Código General del Proceso.

En consideración a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

[1] Se mencionó como quinto (5º)
p/Ma.RuthS

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: ACLARAR el numeral quinto (5º) de la parte resolutiva del auto No. No.1500 de 23 de agosto de 2021, dictado en audiencia de resolución de las objeciones propuestas por la parte demandante, en el sentido de indicar que el requerimiento allí ordenado, debe dirigirse AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con el fin de que dé respuesta al oficio No. 58 de 23 de enero de 2020, donde se le solicitó una certificación de cesantías pendiente de pago de la señora MARTHA LIGIA CHAMORRO ZÚÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.549.637 expedida en Popayán-Cauca, entre el periodo comprendido entre el 11 de julio de 2008 y el 17 de noviembre de 2017, con el objeto de que obre como prueba dentro del presente proceso. La parte final del citado proveído queda incólume, en cuanto a oficiar con la observancia del artículo 44 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 141 del día 31/08/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a92be32ef36679197fa466234e44d4df6b652d047e69c5ad2e0afad2b5f15fa
Documento generado en 30/08/2021 10:49:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

p/Ma.RuthS